

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que se incorpora al expediente digital memorial presentado por la apoderada de EPM, dentro del término legal concedido en el auto inadmisorio, con el cual subsana la demanda y además allega comprobante de Depósito Judicial realizado en el Banco Agrario por el valor de la indemnización, memoriales del 28 y 31 de mayo de 2021 respectivamente. A Despacho para proveer.

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Imposición de Servidumbre de Acueducto
Demandante:	Empresas públicas de Medellín E.S.P
Demandado:	Industria de Alimentos ZENÚ S.A.S
Radicado:	050013103021-2021-00116-00
Asunto:	Admite demanda

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 20 de mayo del año en curso, al igual que se allegó comprobante de la consignación a disposición del Despacho por el valor estimado de la indemnización objeto del presente proceso de imposición de servidumbre de Acueducto.

Por otra parte, la Directora de la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones de EPM otorgó poder a las abogadas Noralba Soto Giraldo y María Clara Araujo Rodelo, para representar los intereses de la entidad demandante como abogada principal y suplente respectivamente; sin embargo, estas han presentado de manera conjunta la demanda, por lo que se procederá a reconocer personería sólo a la primera de ellas, de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, que consagra que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

En este orden de ideas, la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 111 del Decreto 222 de 1983, los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, la Ley 56 de 1981, Decreto 2024 de 1982, Decreto 2085 de 1985 en concordancia del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, y el Decreto 798 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía- el cual tiene aplicación durante el término de la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19-. El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda especial de Imposición de Servidumbre de Acueducto, instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P.** contra **Industrias de Alimentos ZENÚ S.A.S** con NIT 811035741-2, representada legalmente por Diego Medina Leal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.103.983 o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, personalmente de ser posible, o en su defecto en la forma descrita en el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados con tal fin.

TERCERO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5454439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte (numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015). Oficiéase en tal sentido.

QUINTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5454439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras, conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: Reconocer personería a las abogadas NORALBA SOTO GIRALDO, con C.C 21.628.261 y T.P. 232.438 del C. S. de la J., como apoderada principal, y a María Clara Araujo Rodelo, con C.C 1.043.015.512 y T.P 285.154 del C.S de la J, como apoderada suplente, para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 54 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 16 de 6 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria